



PROCESO ORDINARIO No.2021-357

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **SOLANGIE DAHIANA MORALES ROJAS** contra **ULTRA SERVICE RUS S.A.S.**, se encuentra para resolver solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Sírvase Proveer. -OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 13 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **ULTRA SERVICE RUS S.A.S.**, que, verificado por este Estrado Judicial, se encuentra en el documento correo electrónico remitido a este estrado judicial y a la demandada Ultra Service Rus S.A.S., que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.21 a 25 del documento digital 01, mediante este correo electrónico se estaría notificando a la demandada al correo electrónico de notificaciones Judiciales, por lo anterior, debe indicar este Despacho Judicial que el trámite de notificación aportado, no cumple con lo ordenado, teniendo en cuenta, que no se allegó acuse de recibo de la notificación realizada, como es de conocimiento del apoderado que la validez la notificación está sujeta al acuse de recibo de la notificación o prueba que permita establecer que fue recibida, como señalo en sentencia T-238-22 en la que la Corte Constitucional señaló que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione "acuse de recibo" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora a realizar la notificación a la demandada **ULTRA SERVICE RUS S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico indicada en Certificado de Existencia y Representación reciente, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la 2213 de 2022, que indica:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2013644a906fc65f95de0880547a70549e84a9747602222aead52b7a26d3a69**

Documento generado en 06/02/2024 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>